

CÁTEDRA ABERTIS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE

San Juan, a 14 de octubre del 2014

REUNIDOS

De una parte, ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en adelante "**Abertis**"),

Francisco Reynés Massanet, como Consejero Delegado.

De otra parte, la FUNDACIÓN PRIVADA ABERTIS (en adelante "**Fundación Abertis**"), entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya (España), con sede en Castellet i la Gornal (provincia de Barcelona, España), y con dirección postal a los efectos de este contrato en la Avinguda del Parc Logístic 12-20, E-08040 de Barcelona, con CIF (VAT) representada por D. Sergi Loughney Castells, como Director de la Fundación Abertis.

Y de otra, la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una Corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, de Puerto Rico, según enmendada, representada en este acto por su Presidente, Dr. Uroyoan R. Walker Ramos, según autorizado por la Junta de Gobierno de la Institución.

En el marco del presente convenio (en adelante el "**Convenio**"), Abertis, la Fundación Abertis y la Universidad de Puerto Rico podrán ser denominados conjuntamente como "**las Partes**".

Los representantes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y al efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que Abertis es un gestor global de infraestructuras de transporte y comunicaciones que opera localmente en los territorios donde éstas se encuentran. Abertis tiene interés en profundizar en el conocimiento sobre la gestión global e integral de las infraestructuras considerando para ello el diseño de los modelos de gestión más eficientes desde un punto de vista operativo y el impacto que estas actividades tienen sobre los territorios desde un punto de vista económico, social, medioambiental y cultural.
- II. Que, además, Abertis promueve una gestión y un uso responsable de las infraestructuras para ofrecer un óptimo servicio a todos los ciudadanos, y trata para ello de aplicar las mejoras prácticas disponibles en cada actividad, trabajando en la mejora continua de todos los procesos y en el desarrollo y la generación de conocimiento en este campo para ponerlo al servicio de toda la sociedad.



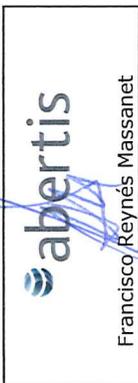
- III. Que la Fundación Abertis es una organización dedicada a promover y difundir el estudio sobre la repercusión de las grandes infraestructuras en el territorio, especialmente en la economía, la demografía y el medio ambiente, siempre en colaboración con universidades e instituciones académicas dónde operen las empresas del Grupo Abertis.
- IV. Que la Universidad de Puerto Rico es la principal institución generadora de conocimiento en el país y, como tal, impulsa la investigación, la enseñanza y el aprendizaje en materias de economía y administración, así como en sistemas, las ciencias naturales y la ingeniería, entre otras ramas del conocimiento. Además, la Universidad de Puerto Rico precisa fortalecer su capacidad para formar profesionales y conocimientos competitivos que el desarrollo del país necesita.
- V. Que la Cátedra Abertis en Gestión de Infraestructuras del Transporte se constituye como un centro de estudio que, con la misma temática, denominación y estructura análoga, comparten objetivos y proyectos con la finalidad principal de generar sinergias y promover el intercambio y el avance del conocimiento en las materias que son objeto de estudio en distintos países.
- VI. Que en fecha 8 de octubre de 2012, Abertis y Fundación Abertis firman con la Universidad de Puerto Rico un convenio para la creación de la Cátedra Abertis en Gestión de Infraestructuras del Transporte de Puerto Rico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
- VII. Que, dada la concordancia de voluntades y la complementariedad de actividades y conocimientos para profundizar en la mejora de la gestión de infraestructuras al servicio del transporte y de las comunicaciones, las Partes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del Convenio es renovar la Cátedra Abertis en Gestión de Infraestructuras del Transporte (en adelante la "Cátedra") con la Universidad de Puerto Rico con el fin de apoyar las actividades de formación, investigación, transferencia de tecnología y divulgación científica en el ámbito de la movilidad, el transporte y la gestión de las infraestructuras del transporte. En particular, se prestará especial atención a los campos de actividad de Abertis: carreteras y autopistas, seguridad viaria y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) aplicadas a las infraestructuras de transporte.

Para ello, se proponen especialmente las siguientes actividades:

- Convocar y entregar anualmente, según el calendario consensuado por las Partes, en Puerto Rico el "Premio Abertis de Investigación sobre Infraestructuras del Transporte". Para ello, se elaboran y acuerdan las bases anuales del Premio Abertis en Puerto Rico, y se participa en la convocatoria anual del Premio Internacional promovida por la Red Internacional de Cátedras Abertis que se elige entre los ganadores de los distintos premios nacionales y que no tiene una contraprestación económica adicional de investigación. El Premio Abertis en Puerto Rico reconoce los mejores trabajos sobre gestión de infraestructuras del transporte elaborados por los estudiantes de las universidades y centros de formación especializados tanto del



propio Estado de Puerto Rico como también de otros centros ubicados en los Estados Unidos de América.

- Promover, dentro de las posibilidades, clases de máster y de doctorado, conferencias, cursos y seminarios sobre movilidad y transporte.
- Potenciar la realización de actividades de investigación en las áreas en las que Abertis y Fundación Abertis desarrollan sus actividades.



SEGUNDO.- La sede de la Cátedra se ubicará a los efectos administrativos de este Convenio en la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

TERCERO.- El perfil básico de director de la Cátedra Abertis debe responder al de experto de reconocida trayectoria profesional y docente en los campos de actividad de la Cátedra, gozando además de un amplio reconocimiento internacional dentro del ámbito profesional en el que ejercen su actividad.

El Director de la Cátedra será D. Benjamin Colucci, y se ratificará anualmente de forma automática durante la vigencia del mismo si ninguna de las Partes presenta objeción.

CUARTO.- Para el seguimiento periódico de las actividades de la Cátedra y para garantizar el mejor cumplimiento de sus objetivos, se constituye una Comisión de Seguimiento formada por representantes de las Partes, elegidos por cada parte implicada. La responsabilidad de convocar a la Comisión es del Director de la Cátedra cuyo mecanismo de toma de decisiones es el consenso.

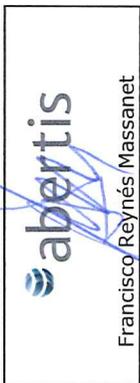
QUINTO.- La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y tiene entre sus funciones las siguientes:

- Aprobación del programa anual de actividades desarrollado durante el último año (memoria de actividades).
- Aprobación del presupuesto y liquidación de gastos del último año.
- Decidir, si fuera el caso, la aplicación de los excedentes presupuestarios que se puedan registrar durante el año.
- Aprobación de las directrices del programa de actividades a desarrollar durante el próximo periodo.

SEXTO.- El Convenio entrará en vigor el día de su firma (en caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para la entrada en vigor del mismo la del último firmante) y desplegará sus efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante, podrá rescindirse de forma unilateral por cualquiera de las Partes a la finalización del período anual, siempre que se garantice el financiamiento de las actividades comprometidas durante el año en curso que se denuncie el Convenio.

SÉPTIMO.- A la firma de este Convenio, la Fundación Abertis dotará anualmente a la Cátedra con 30.000 euros. La aportación económica durante la vigencia de este Convenio será por un valor total de 90.000 euros.



La forma de pago se hará en concepto de donación, en único pago anual y a un solo efecto, dicho ingreso se realizará en la cuenta que indique la Universidad de Puerto Rico.

OCTAVO.- Abertis colaborará en los actos públicos convocados desde la Cátedra, aportando los recursos necesarios para conseguir una divulgación adecuada de las actividades nacionales y una mejor coordinación de la red internacional.

NOVENO.- La propiedad intelectual de los estudios, de los documentos, de las clases de máster y de doctorado, conferencias, cursos y seminarios sobre movilidad y transporte que se presenten como parte de las actividades enumeradas en el pacto tercero, de este acuerdo pertenecen a sus autores, aunque éstos deberán autorizar la cesión de derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y de transformación de los estudios, documentos, conferencias y tesis doctorales, por el máximo período de tiempo legalmente permitido, en cualquiera de sus modalidades a nivel mundial y en exclusiva a las entidades promotoras de la Cátedra. Las entidades promotoras de la Cátedra no podrán realizar ningún tipo de explotación económica de estos materiales, ni tampoco esta cesión temporal supone contraprestación económica alguna para los autores.

No obstante, el ejercicio de la forma de los derechos de explotación cedidos deberán ser aprobados previamente por todas las entidades promotoras de la presente cátedra y deberán mencionar en todo caso que las obras objeto de propiedad intelectual son resultado de la Cátedra.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las Partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la Fundación Abertis, de Abertis o de la Universidad de Puerto Rico se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus respectivos titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las Partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la propiedad industrial.

Asimismo, las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes.

La Universidad de Puerto Rico hará mención de la esponsorización de la Fundación Abertis y de Abertis, ya sea por medio del nombre o del logotipo de la empresa, en los documentos relacionados con el funcionamiento de la Cátedra y en sus actividades, especialmente en los documentos informativos o de divulgación, en las páginas web de la Universidad de Puerto Rico y en las conferencias realizadas en el marco de la Cátedra.

En todo acuerdo específico que suscriban las Partes para ejecutar las actividades que se mencionan en la cláusula primera, se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las Partes, particularmente lo concierne a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de las actividades de las actividades de la Cátedra.



DÉCIMO.- De conformidad con la "Ley Orgánica 15/1999" del Estado Español, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que con motivo de la firma de este Convenio, los datos de carácter personal de las personas firmantes son incluidas en un fichero propiedad de Abertis con el fin de facilitar la gestión del Convenio, autorizándose por ello el tratamiento de los datos en los términos indicados. En cualquier momento, el firmante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a estos datos, dirigiéndose al domicilio del responsable del fichero, Abertis, Avinguda del Parc Logístic, 12-20, E-08040 de Barcelona (España), con la referencia "Datos Personales".

UNDÉCIMO.- Las Partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objetos del Convenio, para que puedan ser examinados por la Oficina de Auditores Internos de cada uno, o por una firma de auditores externos contratados por éstos. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme a las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una auditoría lo que ocurra primero.

DÉCIMO TERCERO.- Las Partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será siempre resuelta de común acuerdo por las Partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

En el supuesto que en el plazo de un (1) mes desde que se inicie el diálogo para la resolución de las discrepancias las Partes no consiguieran adoptar un acuerdo, éstas podrán ser dirimidas en los tribunales de Barcelona y según las leyes de España.

DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos que se reflejan en este Convenio, y en los específicos que se firmen tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los trámites establecidos bajo este Convenio.

DÉCIMO QUINTO.- El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las Partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Para ser válida cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las Partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

U.

Uroyoan Walker

abertis

Francisco Reñés Massanet

fundación
abertis

Sergi Loughne Castellis

DÉCIMO SEXTO.- Como entidad gubernamental del Pueblo de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico está obligada a presentar copia de este Convenio en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad por triplicado y a un único efecto, *ut supra*.

Por FUNDACIÓN PRIVADA ABERTIS

Por ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.

 fundació
abertis

Sergi Loughney Castells

 abertis

Francisco Reynés Massanet

Por UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO




Uroyoán R. Walker Ramos